

**DIRECTRICES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA JUVENIL Y COOPERACIÓN SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO DE MENORES INFRACTORES EN RELACIÓN A LAS RECOMENDACIONES DEL DEFENSOR DEL PUEBLO.**

El Defensor del Pueblo tiene encomendada por las Cortes Generales, mediante la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, la función de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (MNP).

En su condición de MNP se realizan visitas a los centros de internamiento de menores infractores en Andalucía, tras las cuales se emiten recomendaciones y sugerencias respecto a la organización y el funcionamiento de los centros.

Mediante un informe de carácter anual, el Defensor del Pueblo expone la actividad desarrollada por el MNP.

El presente documento surge del estudio de las sugerencias y recomendaciones realizadas por el MNP a esta dirección general, así como del análisis de las recomendaciones expuestas en los informes anuales desde el año 2011 al 2016.

La organización y funcionamiento de los centros se adaptará a lo dispuesto en este documento, de acuerdo al artículo 37.4 del Decreto 98/2015, de 3 de marzo, por el que se regula la organización, funcionamiento y características de los Centros de Internamiento de Menores Infractores de Andalucía y se crea la Comisión Andaluza de Centros de Internamiento de Menores Infractores.

**1.VIDEOVIGILANCIA.**

Los centros dispondrán de un sistema de videovigilancia, que se extenderá al perímetro del centro, las zonas de acceso, las dependencias y los lugares de paso en los que puedan permanecer o transitar los menores, con excepción de las salas para entrevistas reservadas con abogados o ministros religiosos, las habitaciones para encuentros íntimos o familiares, los cuartos de baño y los dormitorios de los menores.

Preferentemente el sistema permitirá la grabación de audio.

Los centros dispondrán de al menos una habitación con sistema de videovigilancia para su uso dentro del protocolo de prevención de suicidios cuando sea necesario. Las habitaciones de especiales características de seguridad usadas para la aplicación del aislamiento provisional o la sujeción mecánica dispondrán de videovigilancia con sistema de grabación de imágenes.

En las habitaciones destinadas a la aplicación de medios de contención y las habitaciones destinadas a los menores sujetos a la prevención de suicidios se podrá activar el sistema de videovigilancia según lo dispuesto en el documento de seguridad, previa autorización del juez de menores o juez de menores de guardia.

El sistema de videovigilancia permanecerá desactivado en las situaciones en las que haya que preservar de forma especial la intimidad de los menores, cuando se realicen registros con desnudo integral o permanezcan en la consulta médica, excepto cuando existan razones objetivas e individualizadas que hagan necesario el uso de la videovigilancia, que se usará de forma protocolizada según lo dispuesto en el documento de seguridad.

<b>Código:</b>	KWMFJ595ACYELJo+1mK/KA/tE50p3U	<b>Fecha</b>	29/06/2017
<b>Firmado Por</b>	FRANCISCO MUÑOZ AGUILERA		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	1/6



El responsable del tratamiento de los datos de los sistemas de videovigilancia de los CIMI es la Consejería de Justicia e Interior en todo caso. En los centros de gestión pública es la propia Consejería de Justicia e Interior la encargada del tratamiento. En los centros gestionados de forma indirecta en virtud de contrato administrativo, las entidades privadas serán las encargadas del tratamiento de los datos.

En lo que respecta a la elaboración del documento de seguridad la normativa específica que este debe ser elaborado por la entidad propietaria del local en el que se custodien los datos. Por ello, en lo que respecta a los centros de menores concurren tres casos distintos:

- En los centros de gestión pública el documento de seguridad debe ser desarrollado por la Consejería de Justicia e Interior.
- En los centros de gestión privada que sean propiedad de la Junta de Andalucía debe ser desarrollado por la Consejería de Justicia e Interior.
- En los centros de gestión privada que sean de propiedad privada debe ser desarrollado por las distintas fundaciones o empresas que gestionen dichos centros como encargadas del tratamiento de los datos.

Los centros contarán con un protocolo que establezca las condiciones en las que se activa la grabación, el tiempo de conservación de las mismas, los sistemas de seguridad para garantizar la indemnidad de las grabaciones, los medios para poner en conocimiento de los menores privados de libertad la realización de estas grabaciones y la autoridad ante la que pueden ejercer los derechos establecidos en la legislación de protección de datos. Estará incluido en el protocolo el procedimiento de actuación para la extracción y conservación de aquellas imágenes que reflejen cualquier incidente que se produzca con un menor interno, sin aguardar a la existencia de una petición formal en tal sentido. El protocolo permitirá que los directores de los centros de internamiento de menores infractores puedan realizar el visionado de las imágenes de forma directa e inmediata

*Párrafos 236, 396 y 477 del Informe anual 2010 MNPT y 170, 172 del Informe anual 2011 MNPT, 258 Informe anual 2014, 127, 132, 235 del Informe anual 2016 MNPT.*

**2 .GUÍA INFORMATIVA**

En todos los centros de internamiento debe existir una guía informativa, con información escrita sobre los derechos y obligaciones de los menores, las cuestiones de organización general y las normas de funcionamiento del centro, las normas disciplinarias y los medios para formular peticiones, quejas o recursos. Deberá estar traducida a varios idiomas.

La guía debe incluir información completa sobre el hábeas corpus y la forma de solicitarlo.

A los que tengan cualquier género de dificultad para comprender el contenido de esta información, se les explicará por otro medio adecuado.

De la recepción de este documento por parte de los menores debe quedar constancia documental.

Los menores deben tener una copia en su poder en su habitación durante toda la estancia en el centro, salvo que sea retirada por motivos de seguridad.



<b>Código:</b>	KWMFJ595ACYELJo+1mK/KA/tE50p3U	<b>Fecha</b>	29/06/2017
<b>Firmado Por</b>	FRANCISCO MUÑOZ AGUILERA		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	2/6



*Párrafos 476 del Informe anual 2010 MNPT, 176 del Informe anual 2011MNPT, 182 del Informe anual 2013 MNPT, párrafos 245 y 246 del Informe anual 2014 MNPT y párrafo 218 del Informe anual 2016 MNPT.*

**3. REGISTROS INTEGRALES**

Para realizar un registro integral debe solicitarse la autorización previa del director del centro y existir previa notificación urgente al juez de menores o juez de menores de guardia y al fiscal de guardia, con explicación de las razones que aconsejan dicho registro. Se debe realizar con la presencia de un educador y de un vigilante de seguridad del mismo sexo que el menor, y debe comunicarse el resultado del mismo al juzgado de menores o de guardia, quedando su práctica y resultados registrados documentalmente.

Cuando se realice un registro integral no se despojará de toda la ropa a la vez; por ejemplo, se debería permitir al menor que se quite la ropa por encima de la cintura y volvérsela a poner antes de quitarse el resto de la ropa.

El registro tendrá la consideración de integral siempre que se exija al menor que se quite toda la ropa, aunque sea de forma sucesiva o se le permita quedarse con la ropa interior y se le faciliten toallas o batas como modo de preservar su intimidad.

No son aceptables prácticas como obligar a los menores a hacer sentadillas o flexiones en los registros.

*Parágrafos 407 del Informe anual 2010 MNPT, 183 y 184 del Informe anual 2011 MNPT, 257 Informe anual 2014 y párrafo 76 del Informe anual 2015 MNPT. Informe CPT 2017.*

**4. RENUNCIA DE TRATAMIENTO**

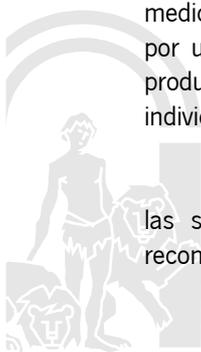
Debe incluirse en los protocolos de atención sanitaria y dispensa de medicación un procedimiento para actuar en los casos en los que haya una negativa a recibir tratamiento médico o farmacológico por parte de un menor, que cumpla con lo establecido en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

*Párrafo 136 del Informe Anual 2016 MNPT.*

**5. RECONOCIMIENTO MÉDICO Y PSICOLÓGICO**

Cuando se produce el ingreso de un menor en el centro, ya sea para iniciar la ejecución de una medida, tras un reingreso por fuga, o como resultado del traslado desde otro centro, deberá ser examinado por un médico en el plazo más breve posible y siempre antes de 24 horas, aún cuando su ingreso se produzca en día no laborable o fin de semana. Del resultado se dejará constancia en la historia clínica individual que deberá serle abierta en ese momento e incluirá la fecha y la hora.

Se registrarán de forma expresa los reconocimientos médicos y psicológicos que se realicen durante las sanciones disciplinarias y la aplicación de medios de contención indicando la fecha y hora del reconocimiento..



<b>Código:</b>	KWMFJ595ACYELJo+1mK/KA/tE50p3U	<b>Fecha</b>	29/06/2017
<b>Firmado Por</b>	FRANCISCO MUÑOZ AGUILERA		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	3/6



*Párrafo 263 del Informe Anual 2014 MNPT y 126 del Informe Anual 2016 MNPT.*

**6. QUEJAS Y PETICIONES**

Los menores podrán realizar quejas y peticiones por escrito a la dirección del centro, a las autoridades judiciales, al Defensor del Pueblo u otras instituciones análogas, así como peticiones de atención médica, en un modelo impreso y en sobres cerrados para preservar la confidencialidad si lo desean, quedándose con copia fechada y sellada para que puedan acreditar su presentación y la fecha de las mismas.

De las quejas y peticiones del párrafo anterior se deberá dejar constancia en un libro destinado a tal fin en el centro, donde contará la fecha de presentación, la fecha de respuesta y las explicaciones pertinentes sobre la aceptación o rechazo de las quejas y/o peticiones realizadas por los menores. Se realizará además un registro en el sistema informático de gestión de medidas.

Todos los menores dispondrán en su habitación de un ejemplar de petición, queja o recurso.

*Párrafo 244 del Informe Anual 2014 MNPT, 117 y 138 del Informe Anual 2106 MNPT.*

**7. MOBILIARIO MÍNIMO**

Todas las habitaciones de los menores dispondrán de un mobiliario mínimo que incluye cama, armario o estantería, mesa y silla, sin que el acceso a ese mobiliario pueda considerarse un privilegio, incluyendo las habitaciones residenciales en las zonas de especiales características de seguridad.

En interés superior del menor y para salvaguardar su seguridad personal o la de terceros, se podrá acordar su retirada provisional de forma motivada en los casos en que proceda.

*Párrafo 142 del Informe Anual 2016 MNPT.*

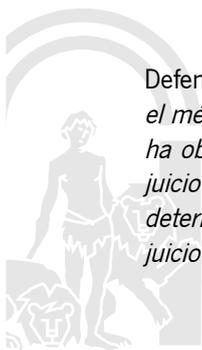
**8. PARTE DE LESIONES**

El Decreto 3/2011, de 11 de enero, por el que se crea y regula el modelo de parte al juzgado de guardia para la comunicación de asistencia sanitaria por lesiones, es de aplicación en los CIMI de Andalucía.

Todos los CIMI dispondrán de los modelos normalizados incluidos en el citado decreto.

El parte de lesiones se remitirá sin demora al juzgado de menores, al juzgado de guardia correspondiente y al menor.

De acuerdo al “Estudio sobre los partes de lesiones de las personas privadas de libertad”, del Defensor del Pueblo, “en los partes de lesiones se deberá incluir un juicio de plausibilidad, mediante el cual el médico indicará si los hechos alegados pueden ser la causa de los impactos médicos o psicológicos que él ha observado. Esto no descarta que hayan podido ser otras posibles causas ni obliga al médico a emitir un juicio de certidumbre para el que, probablemente, pueda requerir mayor tiempo de exploración y determinadas pruebas secundarias, difícilmente disponibles en un ámbito de primer nivel de atención. Así, el juicio detallará si la exploración médica y psiquiátrica es en conjunto: compatible o incompatible con los



<b>Código:</b>	KWMFJ595ACYELJo+1mK/KA/tE50p3U	<b>Fecha</b>	29/06/2017
<b>Firmado Por</b>	FRANCISCO MUÑOZ AGUILERA		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	4/6



hechos alegados. Asimismo, sería conveniente incluir un espacio en el que el facultativo pudiese argumentar su juicio, en el caso de considerarlo necesario”.

*Párrafos 271 del Informe Anual 2014 MNPT y 139 del Informe Anual 2016 MNPT.*

**9. RÉGIMEN DISCIPLINARIO EN MENORES QUE CUMPLEN INTERNAMIENTO TERAPÉUTICO**

La comisión socioeducativa valorará de forma individualizada la aplicabilidad o no del régimen disciplinario a los menores que cumplen internamiento terapéutico, de acuerdo al art. 59.3 del RLORPM. Se dejará constancia del acuerdo de la comisión y de sus revisiones en el expediente personal del menor.

**10. SALIDAS AL AIRE LIBRE**

Todos los menores disfrutarán como mínimo de dos horas de salidas al aire libre, preferentemente una por la mañana y otra por la tarde siempre que sea compatible con el programa de actividades educativas del centro, con independencia de que estén cumpliendo una sanción disciplinaria, un aislamiento provisional o se encuentren en una fase de retroceso educativo, documentándose en el expediente personal la renuncia a ese derecho cuando se produzca.

*Párrafo 252 del Informe Anual 2014 MNPT y 128 del Informe Anual 2016 MNPT*

**11. SANCIÓN DE SEPARACIÓN DE GRUPO.**

Las medidas cautelares de separación de grupo se acordarán siempre una vez iniciado formalmente el expediente disciplinario, sin que puedan confundirse de ninguna manera con el uso de aislamiento provisional como medio de contención.

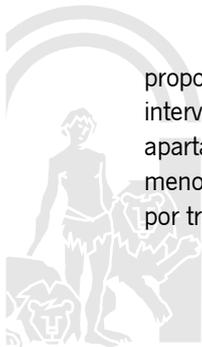
Se registrará la fecha y hora del acuerdo de inicio del procedimiento sancionador y del acuerdo motivado por el que se imponga una medida cautelar de grupo. Se registrará asimismo la fecha y hora del inicio y fin del cumplimiento de la medida cautelar.

*Párrafo 254 del Informe Anual 2014 MNPT y 122 del Informe Anual 2016 MNPT*

**12. RETROCESO EDUCATIVO.**

El retroceso educativo está regulado en el Decreto 98/2015, de 3 de marzo, por el que se regula la organización, funcionamiento y características de los Centros de Internamiento de Menores Infractores de Andalucía y se crea la Comisión Andaluza de Centros de Internamiento de Menores Infractores.

En su artículo 7.b) incluye entre las funciones de la comisión socioeducativa, la de “Valorar y proponer sobre la evolución o retroceso de los menores infractores en las distintas fases educativas de la intervención”. Por su parte, el artículo 27 del mismo decreto, dedicado a las fases educativas, prevé en su apartado a) que la fase de observación estará destinada a realizar “una intervención en el caso que los menores infractores necesiten control para su adaptación a la vida del centro, por estar recién ingresados o por tratarse de menores de alta conflictividad que hayan incumplido reiteradamente la normativa del centro”.



<b>Código:</b>	KWMFJ595ACYELJo+1mK/KA/tE50p3U	<b>Fecha</b>	29/06/2017
<b>Firmado Por</b>	FRANCISCO MUÑOZ AGUILERA		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	5/6



El retroceso educativo no puede en ningún caso constituir un pseudo régimen disciplinario al margen de los procedimientos establecidos, que dé lugar a situaciones de mayor dureza que las previstas legal y reglamentariamente como sanciones.

La resolución de la comisión socioeducativa del centro donde se acuerde de forma motivada el comienzo o el cese del retroceso educativo de un menor formará parte del expediente personal del mismo.

Cuando se acuerde el retroceso educativo a la fase de observación, se elaborará un informe de seguimiento extraordinario desarrollando los objetivos de la intervención socioeducativa. Se comunicará al juzgado de menores y a la delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía responsable de su seguimiento.

El retroceso educativo a la fase de observación se revisará con una periodicidad mínima semanal por parte del equipo socioeducativo. En los casos en los que se deba prorrogar por espacio superior a 20 días, se deberá motivar mediante un informe extraordinario, que se archivará en el expediente personal del menor y se comunicará al juzgado de menores y a la delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía responsable del seguimiento de la medida.

*Párrafo 129 del Informe Anual 2016 MNPT  
Informe CPT 2017.*

EL DIRECTOR GENERAL DE JUSTICIA JUVENIL  
Y COOPERACIÓN

Fdo.: Francisco Muñoz Aguilera



Plaza de la Gavidía, 10 – 41071 SEVILLA

<b>Código:</b>	KWMFJ595ACYELJo+1mK/KA/tE50p3U	<b>Fecha</b>	29/06/2017
<b>Firmado Por</b>	FRANCISCO MUÑOZ AGUILERA		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	6/6

